



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

ACTA SESIÓN Nº 8/22 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (27 de julio de 2022)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de julio de 2022, se reunió, mediante videoconferencia, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D^a Raquel Alonso Hernández, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D. Juan Bautista Matilla García - Servicio Territorial de Fomento.
- D. Miguel García Rodríguez - Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- D. Dolores Carnicer Arribas - Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D. Marceliano Herrero Sinovas - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D. Francisco González Rupérez D. Miguel Ángel Rosales León. Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- D^a María Victoria Diez Arce. Servicio Territorial de Sanidad.

Centro Directivo en materia de Urbanismo

- D^a Mercedes Casanova Roque.

Administración General del Estado:

- D. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y León.

Representante de la FRMP:

- D. Manuel Agustín Fernández González.

Representante de sindicatos:

- D. Constantino Mostaza Saavedra.

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto.
- D. Benjamín Hernantes del Val.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D^a. Nora Andrea Rodera Culhace.
- D. Carlos J. Moreno Montero.

Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

- D. José Antonio Gallegos Sancho.

Representante del colegio de secretarios:

- D. Francisco Javier Cantalapiedra Álvarez.

Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D^a. Pilar Antolín Fernández, D^a Carolina Marcos Vales, D. Alejandro Meana Gutiérrez, D. Francisco Javier Caballero Villa, D. José María Feliz de Vargas Pereda y D. Luis Carlos de Fernando Caballero, técnicos de la Delegación Territorial.

Secretaria: D^a. Gloria Díez Sancho.

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por la Presidenta.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 29 de junio, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":



1.- Planeamiento

A.1.2.- MODIFICACION NORMAS URBANISTICAS Nº 1.- CAMPORREDONDO.- (EXPTE. CTU 76/19).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio objeto de la modificación cuenta con Normas Urbanísticas Municipales vigentes desde el año 2002.

La modificación que se tramita cuenta con un doble objetivo:

- Por una parte cambiar la categoría de suelo rústico de protección natural de las parcelas 153, 152, 151, 150, 149, 148, 144 y 201 del polígono 3 para pasarlas a suelo rústico común
- Y por otra modificar el art. 24 de la normativa cambiando algunos de los parámetros de edificación en suelo rústico, eliminando otros e incluyendo otros nuevos.

Se indica expresamente la justificación del interés público de la modificación planteada, en sus dos aspectos, señalando para el primero que *“se trata de reponer a origen la clasificación de un suelo rústico común, históricamente dedicado a explotaciones agrarias y, en las fincas del promotor y adyacente (originariamente única finca después segregada), dedicadas a actividad industrial de procesado y envasado de aprovechamientos forestales”* añadiendo la inexistencia de valores ambientales que justifiquen su mantenimiento como suelo rústico de protección natural y para el segundo *“es conveniente, necesario y de interés público posibilitar y regular las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales”*.

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2020, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios: **1º período**, durante un plazo de dos meses de inf pública en El Norte de Castilla de 16 de octubre de 2020, en el BOCyL de 7 de julio de 2020 y página web municipal; Por error en el anuncio se abre un **2º período** de un mes de información pública en un periódico, BOCyL de 16 de marzo de 2021 y página web municipal o de la Diputación (no especifica ni medios, ni fechas); **3º período** de Inf. pública durante un plazo de dos meses, en periódico El Norte de Castilla de fecha 16 de noviembre de 2021; BOCyL del 22 de noviembre de 2021 y Tablón de Edictos - página web del Ayuntamiento del 23 de noviembre de 2021 al 25 de enero de 2022. Resultado de la exposición al público – en el primer período de información al público de presenta una alegación, en el segundo período una alegación y en el tercero no se ha presentado ninguna alegación

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión de Patrimonio Cultural** de fecha 12/09/2019, **favorable con la recomendación de que para futuros proyectos con afección al subsuelo se lleven a cabo previamente estudios arqueológicos.**
- **CHD** de fecha 28/08/2019, **favorable**; 2º inf de fecha 13/09/2019, **desfavorable al no cumplirse la normativa de depuración de aguas residuales vigente**; 3º inf de fecha 22/01/2020, **desfavorable al no cumplirse la normativa de depuración de aguas residuales vigente**; 4º inf de fecha 19/04/2022, **favorable**
- **Sección de Conservación del Servicio Territorial de Fomento** de fecha 21/08/2019, **sin afección a ninguna carretera.**
- **Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Economía y Empresa** de fecha 2/09/2019, **favorable**
- **Agencia de Protección Civil** de fecha 23/08/2019, **lo de siempre y si alguna actividad pudiera incrementar el riesgo, deberá hacerse un análisis de riesgos**
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 13/08/2019, **favorable**
- **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 20/09/2019



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- **Servicio Territorial de Medio Ambiente** de fecha 9/06/2022, favorable con condiciones.
- **Servicio Territorial de Fomento** emitido el 27 de agosto de 2019, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, **INFORMAR con las siguientes prescripciones:***

1.- *Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.*

Se recuerda que en aplicación de lo señalado en el artículo 5 de la citada Orden, el informe de la Agencia de Protección Civil sólo es exigible cuando la modificación afecte a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos delimitadas por la administración competente para la protección del riesgo (en otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria de la modificación), y el Informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo solo es exigible cuando se afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas (en otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento).

2.- *De acuerdo con los artículos 7 y 8 de Ley 5/2009, de 4 junio, del Ruido de Castilla y León se deberá aportar una zonificación acústica del territorio objeto de modificación o su innecesariedad caso de que no exista afección. La misma deberá ser incorporada al instrumento de planeamiento, siendo necesaria la aprobación por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.*

3.- *El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

A) **Respecto de la modificación de la CATEGORÍA DE SUELO RÚSTICO:**

1.- *Se deberán recoger y señalar correctamente todas las parcelas afectadas, así como su superficie, y la superficie total afectada por el cambio de categoría de suelo rústico (algunas referencias catastrales indicadas son las correspondientes a las edificaciones no a las parcelas y otras faltan (parcelas 151 y 201))*

2.- *La explicación y justificación del cambio de categoría de suelo rústico debe venir incorporada al documento urbanístico, pudiendo también estar en el documento ambiental. Por ello la frase de la Memoria Vinculante que indica “Se explicita y justifica esta Modificación con más detalle en el estudio de Impacto Ambiental que acompaña esta Modificación” debe sustituirse por la justificación necesaria para dar cumplimiento a lo señalado en el art. 169 del RUCyL. Así mismo, y en virtud del mismo artículo, se deberán recoger expresamente las determinaciones que se modifican.*

3.- *En la modificación no se acredita el interés público de la actuación de conformidad con el artículo 169 del RUCyL. Se van enumerando los hechos, pero no se justifica ni la necesidad ni el interés público de la modificación planteada.*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

B) Respetto de la modificación del apartado de RETRANQUEOS:

1.- *Se deberán incorporar detalladamente en el objeto del documento todos los cambios planteados, ya que solo se señala la modificación de los retranqueos cuando en realidad las correcciones abarcan a varios parámetros de edificación.*

2.- *No queda claro si los cambios introducidos en este documento son únicamente de aplicación a los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos y otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, siendo conveniente, caso de que solo sean de aplicación a ellos, se prevean también condiciones de edificación para el resto de usos autorizables, máxime cuando el motivo de este documento parece ser la futura Legalización de la explotación de producción de turbas que se viene desarrollando en las parcelas propiedad del promotor de esta modificación, uso que, según el Reglamento de Urbanismo es considerado Uso Industrial, comercial y de almacenamiento. En caso contrario deberá hacerse constar que los cambios son de aplicación a todos los usos.*

3.- *Se deberá redactar de forma más clara el párrafo correspondiente a la ocupación máxima de parcela ya que, tal como está redactado da lugar a diferentes interpretaciones. Si la intención es aplicar los porcentajes de ocupación por tramos de superficie de parcela, sería conveniente, además de redactarlo de forma más clara, acompañarlo de un ejemplo a fin de poder evitar diferencias en su aplicación. Si por el contrario la intención es aplicar directamente el porcentaje según la superficie de parcela con el mínimo del tramo anterior, los porcentajes deberán reducirse ya que se consideran excesivos.*

4.- *El contenido de la conveniencia de la modificación se considera adecuado no obstante deberá completarse con la acreditación del interés público de la actuación, aspecto señalado en el art. 169 del RUCyL.*

5.- *Se deberán aportar las hojas de la normativa de las NUM que sufren cambios, con las modificaciones introducidas, en el mismo formato que el vigente y con el pie de página relativo a la presente modificación, a fin de poder ser sustituidas en el documento actual.”*

SEXTO.- El documento ha sido sometido al trámite ambiental aportándose la Orden FYM/1260/2021 de 19 de octubre, por la que se formula el **informe ambiental estratégico** de la modificación puntual de las NUM de Camporredondo, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se tenga en cuenta lo establecido en el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2022 por el Pleno del Ayuntamiento, y toma de conocimiento por el Pleno municipal, en sesión de 26 de abril de 2022 sobre la última documentación presentada con fecha 4 de mayo de 2022, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 16 de febrero de 2022, completada con la presentada el 22 de abril de 2022, el 4 de mayo de 2022 y el 15 de junio de 2022 tras los respectivos requerimientos, fue remitida la documentación relativa a este expediente a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento, que subsana todas las deficiencias señaladas, tanto en el informe del Servicio Territorial de Fomento como en los informes sectoriales, al recogerse todas aquellas modificaciones necesarias para la subsanación de las deficiencias indicadas, puede procederse a la aprobación definitiva del presente expediente, observándose, no obstante, ciertas cuestiones que deberán subsanarse.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación puntual nº 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Camporredondo (nueva redacción artículo 24 y reclasificación suelo) dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **CONDICIONANDO** no obstante, su publicación, y por tanto su vigencia



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

y ejecutividad, conforme a lo exigido en los Art. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a que se tengan en cuenta las condiciones indicadas en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente en cuanto al **mantenimiento de la condición de monte de los terrenos reclasificados** y a que se **aporten los planos modificados** a la misma escala, tamaño y grafismo que los vigentes a fin de poder ser sustituidos en el documento de NUM.

Andrea Rodera, representante de los Colegios Profesionales competentes en materia de urbanismo, quiere hacer una consulta sobre si esta modificación cumple el artículo 53 del RUCYL sobre las parcelaciones urbanísticas, ya que establece una condición para la parcelación mínima diferente de la Unidad Mínima de Cultivo (en adelante UMC), que parece ser el punto de referencia mínimo para la regulación en Castilla y León. Entiende que una cosa puede ser el habilitar la posibilidad de que la parcela existente sea la catastral, a efectos de edificación, pero que otra cosa muy distinta es facilitar la posibilidad de una parcela mínima inferior a la UMC para la segregación.

A ello, Mercedes Casanova responde que se ha considerado la cuestión y que se trata de un aspecto que en muchas normativas se recoge que la parcela mínima a efectos de segregación esté por debajo de la UMC, y que entienden que no hay ningún aspecto que lo contradiga, habiéndose admitido ya otras veces.

Andrea Rodera comenta que la cuestión le sorprende, ya que como ella se dedica a la redacción de planeamiento, siempre es un punto de conflicto entre los informes sectoriales y las Comisiones Territoriales y el servicio de Urbanismo de la Dirección General, no aceptándose normalmente establecer por la normativa general, como regla general, no como excepción, la segregación de parcelas inferiores a la UMC, y entiende que el artículo 53 del RUCYL habla de excepciones.

A ello Mercedes Casanova responde que nunca se ha considerado que sea un problema legal y que ya lo incluyen muchas normativas.

Pilar Antolín interviene para indicar que hay que distinguir entre la parcela mínima a efectos edificatorios, y la parcela mínima a efectos de segregación, que, tal como dice el artículo 53, no será inferior a la UMC, pero dicho precepto recoge la excepción que también recoge la Ley de Modernización Agraria, según la cual, con la finalidad de edificación esa parcela sí que se podrá segregar.

Andrea Rodero puntualiza que, en este caso, es para la finalidad de segregación, no a efectos de edificación, bajando de 2 hectáreas a 5.000 metros, y que esta



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

condición, al estar en la normativa general, va a empezar a valer para todo el término municipal de Camporedondo, y no solo para la parcela afectada por la modificación.

Añade Mercedes Casanova que el artículo 53 del RUCYL se refiere a parcelaciones urbanísticas, que es distinto a poder segregar una parcela rústica a 5.000 metros, a lo cual, Andrea Rodera indica que el artículo 53 está en la sección 1ª relativa al régimen general de deberes en suelo rústico, es decir, habla de parcelaciones urbanísticas en suelo rústico.

A continuación Mercedes Casanova hace referencia a la definición que de parcelación contiene la disposición adicional Única del RUCYL, de la que se deduce que son conceptos distintos.

Andrea Rodera considera que se trata de un antecedente que puede abrir otras posibilidades en toda la provincia, ya que puede habilitar que en otros planeamientos se haga lo mismo, sin que, además, se haya justificado porqué se reduce a 5.000 metros.

Interviene Alberto López Soto, representante de las Asociaciones Empresariales, señalando que, a su parecer, en primer lugar, se refiere a parcelaciones urbanísticas, respecto de las cuales, el artículo 53 establece una delimitación correcta. En segundo lugar, que en la práctica, en la normativa hay muchos otros aspectos, y que al solicitar una licencia de segregación, aunque no sea para edificar, si tiene que someterse al límite de la UMC, se pueden crear problemas, por lo que se acepta que sea inferior, eso sí, siempre que no sea para edificación, lo cual ha sido aceptado.

Finalmente, Mercedes Casanova reitera que hay muchas normativas en las que se ha recogido la parcela a efectos de segregación por debajo de la UMC, incluso con modificaciones, no siendo esta la primera vez que se hace, sin que nunca se haya dicho que jurídicamente no se pueda hacer.

Finalizadas las intervenciones se procede a la votación, aprobándose el expediente por **unanimidad**.



A.1.2.- MODIFICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS Nº 9 (CALLE REAL Nº 187).- PESQUERA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 95/21).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio de Pesquera de Duero tiene una población de 434 habitantes, según el censo de 2021, y cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente el 30 de septiembre de 2004, con varias modificaciones.

La presente modificación está promovida por BODEGAS EMILIO MORO S.L. y tiene como objeto la reclasificación de la parcela, actualmente clasificada como suelo urbano consolidado, con la calificación de Industrial, para pasarla de suelo urbano consolidado (SUC) a suelo rústico común (SRC). Está situada en la C/ Real nº 187, con referencia catastral 4310201VM0141S0001SM y superficie según Catastro de 1.833 m².

El motivo principal de la reclasificación es la intención del promotor de realizar un importante proyecto empresarial que reordene y amplíe las instalaciones con que ya cuenta la bodega en el municipio de Pesquera de Duero. La práctica totalidad de las instalaciones existentes, se ubican sobre suelo rústico y la intención es situar el nuevo proyecto sobre una única finca, resultado de la agrupación de las distintas fincas que componen el suelo de la actuación. Debido a la diferencia de clasificación es por lo que se propone la reclasificación.

Además hay que tener en cuenta que la parcela, actualmente clasificada como suelo urbano consolidado, además de no haber sido desarrollada en los 17 años que llevan vigentes las actuales N.U.M., incumple las condiciones regladas en cuanto a clasificación de suelo urbano, puesto que no se encuentra integrada de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios del núcleo de población. Su situación, aunque colindante con el núcleo urbano, está separado de él por una calle e incrustado en parcelas de suelo rústico, además, tal como se justifica en la memoria vinculante, no posee ni abastecimiento ni saneamiento, por lo que no cuenta con la condición de solar, necesaria para poder ser edificada.

Además, y debido a actuaciones anteriores, se ha detectado que la delimitación de un yacimiento colindante, situado en parte en los terrenos de la propiedad, no cuenta con la correcta delimitación obtenida tras los correspondientes prospecciones y sondeos realizadas



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

en la zona, por lo que, en la presente modificación, además de desarrollar el objeto principal ya citado, se delimita correctamente el yacimiento La Loma.

La justificación del interés público de la actuación recogida en el documento técnico señala que: *“Las razones justificativas principales tanto regladas, debido a que la parcela no cumple los requisitos para ser suelo urbano, como de interés público y social que conlleva el proyecto, son muchas y de gran importancia, por los efectos beneficiosos para el medio rural en el que se ubica.*

La ampliación de bodega propuesta, ampliará la oferta de servicios existentes a disposición de la producción, el comercio y el turismo, y conllevará el desarrollo y dinamización del entorno y la economía rural.”

Se justifica el cumplimiento del artículo 173 del RUCyL en el sentido de que la modificación propuesta no solo no incrementa la superficie edificable sino que incluso la disminuye, por lo que no se considera necesario realizar reservas de Espacios Libres Públicos ni de Aparcamientos.

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2021, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 27 de agosto de 2021, en el periódico El Norte de Castilla de fecha 23 de septiembre de 2021, en el tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento desde el día 27 de agosto de 2021 hasta el 27 de octubre de 2021, con un plazo de dos meses durante el cual no se presentaron alegaciones.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión de Patrimonio Cultural** de fecha 15/09/2021, **favorable.**
- **CHD** de fecha 5/01/2022, **favorable.**



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- **Protección Civil** de fecha 4/08/2021
- **Servicio Territorial de Fomento, sección de conservación** de fecha 9/08/2021, favorable
- **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 14/09/2021
- **Servicio Territorial de Agricultura** 1º inf de fecha 30/08/2021, **señala la falta de documentación para poder informar**; 2º inf de fecha 9/11/2021
- **Área de Estructuras Agrarias** de fecha 8/10/2021, **sin afección**
- **Diputación, Carreteras** de fecha 1/09/2021, **sin afección**
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 10/05/2022, favorable
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente** de fecha 17/03/2022, favorable **con la condición de no afección a la vía pecuaria.**
- **Servicio Territorial de Fomento** emitido el 10 de septiembre de 2021, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, **INFORMAR condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:***

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

2.- El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL, la Disposición Adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.- Sería más adecuado justificar el cumplimiento del art. 173 del RUCyL considerando el valor más desfavorable de superficie edificable en suelo rústico de 0.35 m²/m², en vez del utilizado de 0.30 m²/m², ya que, aunque el destino según se indica en la memoria, será el industrial, la modificación propuesta propone el cambio a suelo rústico común y en esa clase de suelo tienen cabida más usos, además del industrial, que consumirían más superficie edificable.”

SEXTO.- El documento ha sido sometido al trámite ambiental habiéndose aportado la ORDEN FYM/1589/2021, de 15 de diciembre, por la que se formula el **informe ambiental estratégico** de la modificación puntual nº 9 de las NUM de Pesquera de Duero, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de una evaluación ambiental estratégica ordinaria.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión celebrada el 18 de febrero de 2022 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 3 de marzo de 2022, completada con la presentada el 21 de marzo de 2022 y el 12 de mayo de 2022, tras los pertinentes requerimientos, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento, que subsana todas las deficiencias señaladas, tanto en el informe del Servicio Territorial de Fomento como en los informes sectoriales, al incluirse en la documentación técnica la única cuestión requerida sobre la justificación del art. 173 del RUCyL, puede procederse a la aprobación definitiva del presente expediente.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales nº 9 (Reclasificación parcela



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

C/ Real nº 187) de Pesquera de Duero dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **CONDICIONANDO** no obstante, su publicación, y por tanto su vigencia y ejecutividad, conforme a lo exigido en los Art. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a que se **diligencie, con la correspondiente diligencia de aprobación provisional, la documentación gráfica presentada en el Servicio Territorial el 12 de mayo de 2022.**

Se procede a la votación aprobándose el expediente por **unanimidad**.

A.1.3.- MODIFICACIÓN Nº 5 DE NORMAS URBANÍSTICAS.- PESQUERA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 36/19).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio de Pesquera de Duero tiene una población de 434 habitantes, según el censo de 2021, y cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente el 30 de septiembre de 2004, con varias modificaciones puntuales.

La presente modificación está promovida por el propio Ayuntamiento y tiene como objeto modificar las siguientes determinaciones para el suelo rústico, tanto común como protegido:

- Adaptar al RUCyL tanto el régimen de usos como los usos para los que se regulan las condiciones de edificación.
- Unificar las condiciones de edificación en todo el suelo rústico del municipio, dependiendo del uso al que se vincule cada edificación, no haciendo distinción en este aspecto entre suelo rústico común y el protegido.
- Disminuir el retranqueo a límite de parcela, para algunos usos.
- Eliminar el concepto de edificabilidad existente en las parcelas, pasando a aplicarse el parámetro de ocupación, mediante un porcentaje por tramos, en función de los usos, y considerándose el mismo para suelo rústico común y protegido.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Unificar la altura máxima permitida, siendo la misma en el suelo rústico común y el protegido.
- Modificar la distancia mínima a suelo urbano y urbanizable de las instalaciones ganaderas, en función del tipo de animal.

Para ello se modifica parte del “*Capítulo 5.3. Regulación Suelo Rústico*”, añadiendo el apartado nuevo “*5.3.1.5. Condiciones comunes de edificación en suelo rústico*” dentro del régimen general de la regulación de suelo rústico, y eliminando las condiciones de edificación específicas y modificando el régimen de usos dentro de los apartados “*5.3.3. Suelo Rústico Común*” y “*5.3.5. Suelo Rústico con Protección*”.

Para el último cambio se modifica el plano O-1 Clasificación del Término municipal, incluyendo varias polilíneas paralelas a la delimitación del suelo urbano y urbanizable.

La justificación de la conveniencia de la Modificación se basa en mejorar las condiciones de desarrollo de un municipio eminentemente vitivinícola, turístico y agroganadero que, al igual que muchos municipios de la Comunidad autónoma, tiene problema de asentamiento de población. Con ello se pretende facilitar el asentamiento de diferentes actividades, así como la consolidación de las existentes dentro del suelo rústico, para potenciar una regeneración con asentamiento de industrias agro-pecuarias, vinícolas y turísticas, con un consiguiente aumento de población en el municipio.

Se indica en la justificación del interés público presentada que “*radica en que los diferentes usos, tanto permitidos como autorizables, se puedan desarrollar en parcelas existentes en el suelo rústico del municipio. Con ello también se evita el esparcimiento de la industria y naves a lo largo del territorio del municipio y la fijación de la población con el aumento de puestos de trabajo que generarían estas instalaciones.*”

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2018, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 11 de marzo de 2019, en el periódico El Norte de Castilla del día 6 de marzo de 2019, en el tablón de edictos del municipio y en la página web del Ayuntamiento así como en su sede electrónica, durante el cual no se presentaron alegaciones.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural-** Informe **favorable** en sesión ordinaria celebrada el 10 de abril de 2019.
- **Subdelegación del Gobierno en Valladolid, Área de industria y energía--** Informe **favorable** del 26 de marzo de 2019.
- **Diputación de Valladolid – Servicio de Urbanismo-** Informe del 24 de mayo de 2019.
- **Diputación de Valladolid – Servicio Técnico de Obras-** Informe del 25 de abril de 2019.
- **Confederación Hidrográfica del Duero-** Informe **favorable** de fecha 16 de abril de 2019.
- **Agencia de Protección Civil-** Informe **favorable** de fecha 16 de abril de 2019.
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente-** Informe **favorable** de 7 de junio de 2019.
- **Servicio Territorial Fomento - Sección de Conservación y Explotación –** Informe **favorable** de fecha 2 de abril de 2019.
- Certificado municipal sobre **innecesariedad respecto del resto de informes no aportados.**
- **Servicio Territorial de Fomento-** Informe emitido el 10 de junio de 2019, que señala:

“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, INFORMAR DESFAVORABLEMENTE por lo que a continuación se relaciona:

1.- Se deberá adaptar al RUCyL tanto el régimen de usos como los usos para los que se regulan las condiciones de edificación.

El uso de vivienda unifamiliar aislada deberá completarse con la redacción establecida en el artículo 57.e):”Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de los demás usos citados”.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

2.- *Tal y como recoge el artículo 308 del RUCyL, en suelo rústico se tendrán que asegurar el carácter aislado de las construcciones, por lo que no puede admitirse la primera frase del último párrafo del apartado que se añade, en el que se indica que con carácter general puede adosarse la edificación al lindero, con la autorización del propietario de la parcela colindante.*

3.- *Se deberá justificar la necesidad de reducir el retranqueo mínimo a 5 metros, establecido de forma generalizada para todos los usos y categorías de suelo, en base a un estudio pormenorizado del parcelario del municipio, ya que se considera un retranqueo escaso, dado que la altura permitida en el caso más desfavorable es de 9 m.*

Por otro lado tampoco se considera adecuado establecer el mismo retranqueo para suelo rústico de protección, ya que la reducción es de 20 a 5 m, considerándola demasiada reducción.

4.- *La edificabilidad es un parámetro de suelo urbano, puesto que tal y como recoge el artículo 90 del RUCyL en suelo rústico deberá establecerse el parámetro de ocupación, que en función del estudio del parcelario del término municipal, puede establecerse por tramos según el tamaño de las parcelas, ya que no tiene lógica que tenga la misma ocupación una parcela de tamaño reducido que una de grandes dimensiones.*

5.- *Deberá justificarse la necesidad de aumentar el parámetro de altura máxima de forma generalizada a 9 m. y se reconsiderará la altura máxima de 15 m. para el uso E. Industrias, por ser demasiado alta, dado que la modificación planteada recoge la excepcionalidad de superar la altura máxima, que posibilita la implantación de actividades que requieran la necesidad de una altura mayor por requerimientos específicos.*

6.- *Se deberá eliminar la diferencia que se hace entre los usos C. Edificaciones e instalaciones de interés público y los usos G. Resto de construcciones autorizables, puesto que ambos se refieren a usos de interés público, con la única diferencia en los parámetros de edificabilidad y de parcela mínima, que parece más razonable el de establecer una parcela mínima, al menos la catastral existente..*

7.- *Falta establecer algunos parámetros en algunos usos:*

- *La parcela mínima para los usos A. Explotaciones Agrícolas, Ganaderas, Vinícolas, Forestales etc... y G. Resto de construcciones autorizables.*
- *Los retranqueos mínimos para el uso B. Construcciones e instalaciones vinculadas a obras públicas.*
- *La edificabilidad y retranqueos mínimos para el uso E. Industrias.*

8.- *Una vez subsanado lo anterior, en el nuevo documento se deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones:*

- *Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la*



aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

- *De acuerdo con los artículos 7 y 8 de Ley 5/2009, de 4 junio, del Ruido de Castilla y León se deberá aportar una zonificación acústica del territorio objeto de modificación. La misma deberá ser incorporada al instrumento de planeamiento o bien justificar su innecesariedad, siendo necesaria la aprobación por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.*
- *El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL, la Disposición Adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*
- *En cumplimiento del artículo 169 del RUCyL, en la identificación y justificación pormenorizada, faltaría indicar qué apartados de la normativa sufren modificación, bien porque se añaden, modifican o eliminan. Se recomienda que todos aquellos apartados que no sufren modificación no se transcriban ni en el estado actual ni en el modificado.*

La justificación del análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial, recogido en el apartado c) de la Memoria vinculante, en ningún momento dice si la modificación influye o no sobre el modelo territorial.

Además del documento técnico, deberá aportarse las hojas sueltas de las NUM que se modifican, con las modificaciones introducidas, con el mismo formato, tamaño y grafismo, a fin de poder ser sustituidas en el documento vigente.”

SEXTO.- El documento ha sido sometido al trámite ambiental, habiéndose publicado la la Orden FYM/244/2020, de 21 de febrero, por la que se formula el **Informe Ambiental Estratégico** de la modificación puntual nº 5 de Normas Urbanísticas Municipales de Pesquera de Duero, en el BOCyL nº 46 de fecha 6 de marzo de 2020, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tenga en cuenta el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión celebrada el 25 de junio de 2020 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 29 de junio de 2020, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva, documentación que no estaba completa por la que se realizó un requerimiento.



NOVENO.- El documento fue modificado para dar cumplimiento a las prescripciones de los informes sectoriales, y fue sometido a un nuevo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 16 de julio de 2021, en el periódico El Norte de Castilla del día 14 de julio de 2021, en la sede electrónica del Ayuntamiento así como en su página web, durante el cual no se presentaron alegaciones.

DÉCIMO.- Se adoptó un nuevo acuerdo de aprobación provisional en sesión celebrada el 15 de octubre de 2021 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril.

UNDÉCIMO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en sesión celebrada el 26 de enero de 2022 y bajo la presidencia del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA** de la modificación puntual nº 5 de las Normas Urbanísticas Municipales (condiciones en suelo rústico) de Pesquera de Duero, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que se subsanen las siguientes deficiencias, disponiendo para ello de un plazo de 3 meses y advirtiendo de que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento, y se acordará el archivo del mismo, en virtud del art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1/El documento recoge una modificación del límite de las naves ganaderas con respecto al suelo urbano y urbanizable, que no se ha incluido dentro del objeto del documento, ni se ha justificado su necesidad e interés público.

2/No se han establecido condiciones edificatorias ni para actividades extractivas, ni para construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, ni para las obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes.

3/Una vez subsanado lo indicado en los puntos anteriores, además deberá corregirse las siguientes deficiencias:

- *Con respecto al régimen de usos en el SRPN y SRPC, dentro de los usos prohibidos, se ha recogido erróneamente dentro del último apartado los “usos vinculados al ocio o de cualquier otro tipo”, que ya se habían incluido dentro de los sujetos a autorización.*

Además se ha añadido erróneamente “no vinculados a la explotación agropecuaria del término municipal”, cuando en esas categorías de suelo, los usos industriales, comerciales y de almacenamiento son prohibidos, estén o no estén vinculados a la producción agropecuaria del término municipal.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- *Se han detectado algunos errores que deberán subsanarse:*
 - *En el nuevo apartado de condiciones comunes de edificación, en la altura máxima del primer uso (agrícola..) del uso A, en el uso C y en el uso E, se indica “excepto para explotaciones ganaderas”, cuando el uso que se regula no tiene nada que ver con las explotaciones ganaderas.*
 - *En el régimen de usos del SRPC, existen errores en la enumeración de los subapartados de los usos sujetos a autorización y en los apartados de los usos prohibidos.*

4/ En cuanto a la documentación que se deberá aportar:

- *No un nuevo documento completo, sólo las hojas sueltas que contengan estas subsanaciones con su correspondiente diligencia de la nueva aprobación por pleno, impresas a una cara y por duplicado ejemplar.*
- *Un nuevo CD que contenga el todo el documento corregido junto con el Documento ambiental Estratégico.*
- *Además para poder ser sustituidas en el documento vigente de las NUM, las hojas sueltas de la normativa modificada con el mismo formato, tamaño y grafismo.”*

DUODÉCIMO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 12 de mayo de 2022, fue remitida la nueva documentación relativa a este expediente aprobada provisionalmente en sesión plenaria de fecha 22 de abril de 2022, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

DECIMOTERCERO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista de la última documentación aportada por el Ayuntamiento resultan subsanados todos los extremos reseñados en los informes sectoriales y en el informe del Servicio Territorial de Fomento, puede procederse a la aprobación definitiva del presente expediente, observándose, no obstante, ciertas deficiencias que deberán subsanarse.



VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación puntual nº 5 de las Normas Urbanísticas Municipales (condiciones en suelo rústico) de Pesquera de Duero dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **CONDICIONADO** no obstante, su publicación, y por tanto su vigencia y ejecutividad, conforme a lo exigido en los Art. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a que se subsanen las siguientes deficiencias::

1/ Deberá corregirse el siguiente error:

- Con respecto al régimen de usos en el SRPN, dentro de los usos prohibidos, se ha añadido erróneamente *“no vinculados a la explotación agropecuaria del término municipal”*, cuando en esas categorías de suelo, los usos industriales, comerciales y de almacenamiento son prohibidos, estén o no estén vinculados a la producción agropecuaria del término municipal.

2/ En cuanto a la documentación que se deberá aportar:

- Sólo se aportará la página 38 en la que se encuentra el error, con su correspondiente diligencia de aprobación, impresas a una cara y por duplicado ejemplar.
- Un nuevo CD que contenga el todo el documento corregido, con los planos y junto con el Documento ambiental Estratégico.
- Además para poder ser sustituidas en el documento vigente de las NUM, las hojas sueltas de la normativa modificada con el mismo formato, tamaño y grafismo.

Finalizada la exposición se somete el asunto a votación, quedando el expediente aprobado por **unanimidad**.



2.- Autorizaciones de uso excepcional

A.2.1.- AMPLIACION CEMENTERIO.- CASTRILLO TEJERIEGO.- (EXPTE. CTU 11/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castrillo Tejeriego, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 2 de febrero de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 27 de junio de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 5 de enero de 2021, en el diario el Día de Valladolid de 31 de diciembre de 2020 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 31 de enero de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es el propio Ayuntamiento.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la **ampliación del cementerio municipal**, que se ubicará en las parcelas 5105 y 5104 del polígono 12 de Castrillo - Tejeriego, con una superficie catastral de 1.202 m² y 23.117 m² respectivamente, que se agruparán en una única parcela de 24.319 m².

Se proyecta la ampliación del cementerio municipal ya que, la instalación existente actual no dispone de nichos libres para poder enterrar. En este proyecto se consigna una ampliación de 176 m², constituida por una franja de 10 metros de anchura en el lateral del cementerio actual. La ocupación actual del cementerio es de 1.014,25 m², y tras la ampliación ocupará un total de 1.190,25 m².

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL Y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS**, ubicándose tanto el cementerio existente como la ampliación propuesta en SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL por las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT).

Las parcelas, en su mayor parte, son coincidentes con el yacimiento “Camino del Cementerio” y son colindantes con la carretera VP-3007, con la vía pecuaria “*Colada de Carrapiña*” y con el MUP “Carrapiña y otros”.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 44.1.b) de las NUT en Suelo Rústico con protección cultural (SR-PC), es un uso autorizable, entre otros:

“Los citados en la letra g) del artículo 57 del RUCyL, cuando no estén señalados como usos prohibidos de la letra siguiente”.

Según 57.g) del RUCyL:

“g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.



*2º. Porque se aprecie la **necesidad de su emplazamiento en suelo rústico**, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.”*

Coincide con el régimen de usos en Suelo Rústico con protección de infraestructuras (SR-PI), artículo 45.5º de las NUT.

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 63.2 b) 3º del RUCyL, en suelo rústico con protección de infraestructuras, por ser un uso recogido en el artículo 57 g) del mismo, y no estar señalado como prohibido en la letra siguiente:

*“Art 57.g) Otros usos, sean **dotacionales**, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

*1º. Por estar vinculados a cualquier forma de **servicio público**.*

*2º. Porque se aprecie la **necesidad de su emplazamiento en suelo rústico**, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.”*

Coincide con el régimen de usos en Suelo Rústico con protección cultural (SR-PC), artículo 64.2 a) 2º del RUCyL.

SEXTO.- Se regulan en los artículos 36 y siguientes de las NUT las siguientes condiciones generales de implantación de en suelo rústico y en el artículo 67 las condiciones particulares de usos y construcciones dotacionales:

- **Parcela mínima:** la catastral existente, salvo en el caso de construcciones que superen los 1.000 m² que será como mínimo de 2.500 m².
 - **Ocupación máxima:** no superará el 50% de la superficie de la finca salvo en obras de ampliación de edificios existentes, en que podrá alcanzare el 60%.
 - **Retranqueos mínimos a linderos:** 8m a todos los linderos.
 - **Altura máxima de la edificación:** 9 metros a corinsa y los 11 metros a cumbre.
- Excepcionalmente para construcciones dotacionales, podrá superarse esta altura máxima establecida con carácter general en aquellos casos debidamente justificados por razones técnicas o de funcionamiento.

La instalación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el informe técnico de Diputación de 25 de enero 2021.



SÉPTIMO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 31 de marzo de 2021, el cual comprueba que es colindante con la vía pecuaria “*Colada de Carrapiña*”, que contiene en sus márgenes a la carretera VP-3007 (Ctra. De Castrillo a Piña de Esgueva), la cual linda al norte con el cementerio actual y la parcela objeto de la ampliación. Por otro lado, indica que el ámbito del proyecto no presenta coincidencia, colindancia geográfica o proximidad ni se prevé afección sobre otras figuras de protección, mencionadas en dicho informe.

Concluye “*tras analizar y valorar la tipología de afecciones derivadas de ACTUACIONES DE BAJA INCIDENCIA AMBIENTAL SIN COINCIDENCIA GEOGRÁFICA CON ZONAS NATURA 2000, no presenta coincidencia con ninguna zona Natura 2000 ni causará perjuicio indirecto a la integridad de cualquier zona Natura 2000*”.

Se establece un condicionado, para los trabajos previos y la ubicación de la maquinaria, para proteger la vía pecuaria “*Colada de Carrapiña*”.

OCTAVO.- Consta en el expediente **informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural**, de fecha 10 de junio de 2021, para las obras ampliación del cementerio municipal, en la parcela 5105 del polígono 12, en el término municipal de Castrillo-Tejeriego.

NOVENO.- Consta en el expediente **informe favorable del Servicio Técnico de obras de la Diputación de Valladolid**, de fecha 02 de diciembre de 2021, para las obras ampliación del cementerio municipal, en la parcela 5105 del polígono 12, en el término municipal de Castrillo-Tejeriego, con una serie de condicionados.

DÉCIMO.- Consta en el expediente **Autorización Sanitaria de Instalación** para la ampliación del cementerio municipal de Castrillo-Tejeriego, en la parcela 5105 del polígono 12, de la Delegación Territorial de Valladolid- Servicio Territorial de Sanidad de fecha 04 de diciembre de 2018.

UNDÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el informe municipal/proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a

“Su propio origen o naturaleza al tratarse de una dotación pública al servicio de la población del municipio, promovida directamente por el Ayuntamiento:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Conforme al art. 57 g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:

1º. Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público”.

DUODÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: el existente, desde la carretera VP-3007.
- Abastecimiento de agua: mediante conexión a la del cementerio actual (red municipal).
- Saneamiento: red municipal existente.
- Suministro de energía eléctrica: no precisa.

Se aporta certificado municipal que la nueva instalación proyectada no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes de fecha 11/07/2022.

DECIMOTERCERO.- El promotor, el Ayuntamiento de Castrillo Tejeriego, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN**



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

de uso excepcional para **la ampliación de Cementerio** en las parcelas 5104 y 5105 del polígono 12, en el término municipal de Castrillo Tejeriego, promovida por el propio Ayuntamiento, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Se procede a la votación, aprobándose el expediente por **unanimidad**.

A.2.2.- AMPLIACION DEPÓSITOS Y EDAR.- RUEDA.- (EXPTE. CTU 38/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rueda, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 4 de abril de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 1 de julio de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 31 de enero de 2022, en el diario El Mundo de Valladolid de 26 de enero de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 30 de marzo de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es PAGOS DEL REY, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **la ampliación de depósitos** para almacenamiento de vino y **ampliación de las instalaciones depuradoras (EDAR)** de la bodega, que se ubicará en la parcela 5012 del polígono 17 de Rueda, con una superficie catastral de 30.564 m².

Se quiere adecuar las instalaciones de la bodega para aumentar la capacidad de almacenamiento de vino y que estén cerca de los depósitos existentes en el exterior, para la conexión de todas las instalaciones necesarias. Contempla la construcción de unos muros de hormigón, una solera y unas bancadas de hormigón, para la colocación posterior de 20 depósitos de 175 m³ de capacidad, 4,6m de diámetro y unos 10,5m de altura.

Por otra parte, se quiere adecuar las instalaciones de la bodega para aumentar la capacidad de depuración de aguas residuales para adaptarla a las necesidades resultantes de las últimas ampliaciones. Contempla la excavación y construcción de dos balsas de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

hormigón armado de 380 m³ cada una, y otra balsa de 80 m³, junto con las instalaciones necesarias para las mismas. También se pavimentará un patio de acceso a la depuradora.

Las instalaciones actuales de la bodega tienen una superficie ocupada de 4.290,54m² y una superficie total construida de 3.931,60m². El espacio de ampliación de los depósitos es de 803,7 m² y la superficie de ampliación de la EDAR es de 250,31m². Tras las modificaciones, la superficie construida será de 4.213,21m² y la ocupada de 4.572,15m² (teniendo en cuenta la definición de ocupación establecida en el artículo 54 de las NUM de Rueda).

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubican las ampliaciones se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO COMÚN**, según las Normas Urbanísticas Municipales de Rueda.

La parcela es colindante al camino Avenida de la Morejona y atraviesa la parcela una línea eléctrica, propiedad de Iberdrola de 12,2 kV.

CUARTO.- La bodega PAGOS DEL REY S.L cuenta con distintas autorizaciones en dicha ubicación. Entre ellas, la CTU de Valladolid en sesión celebrada el 3 de julio de 2003, acordó **AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL** en suelo rústico para la construcción de una bodega en la parcela 5012 y 17-1 del polígono 17 , en el término municipal de Rueda, promovida por Castillo Mudéjar S.L, CTU 08/03.

En la última autorización, la CMTAU de Valladolid, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2014, acordó **AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL** en suelo rústico para para la ampliación de bodega para almacenar productos auxiliares y dos porches para meter maquinaria, existente en las parcelas 5012 y 17 del polígono 17, en el término municipal de Rueda, promovida por PAGOS DEL REY, S.L., CTU 85/14.

QUINTO.- Consta en el expediente certificado del secretario-interventor de Rueda de 30 de junio de 2022. CERTIFICO:

- “Que, según consta en los archivos de esta secretaría a mi cargo, consta existencia de:*
- Licencia de apertura de establecimiento concedida a la mercantil BODEGAS Y BEBIDAS S.A. en fecha 28 de abril de 2004.*
 - Licencia de obras y ambiental a la mercantil PAGOS DEL REY S.L. en fecha 23 de diciembre de 2014*
 - Licencia de primera ocupación para la ampliación de bodega de elaboración de vino blanco acogido a la D.O. Rueda en fecha 30 de septiembre de 2015 a la mercantil PAGOS DEL REY S.L.*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- *No consta la existencia de expediente sancionador sobre lo que ya se ha construido*”.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 357. b) 4º de las NUM de Rueda, en Suelo Rústico Común es un uso autorizable, entre otros:

*“4º. Obras de rehabilitación, reforma y **ampliación** de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.”*

SÉPTIMO.- El presente uso está sujeto a autorización según el artículo 59.b) del RUCyL, que regula el Régimen del Suelo Rústico Común, por encontrarse en los supuestos recogido en el artículo 57.f) de la misma norma:

*“f) Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y **ampliación** de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo.”*

OCTAVO.- Se regula en el artículo 358 de las NUM el régimen de edificación en suelo Rústico Común (S.R.C), redacción dada por la Modificación Puntual de las NUM de noviembre de 2021:

- Parcela mínima: 20.000 m² para usos industriales.
- Ocupación máxima: En parcelas de superficie menor o igual a 4 Ha y para construcciones vinculadas a los usos agrario, comercial, industrial y almacén la ocupación máxima se establece en el 40%.
- Edificabilidad máxima: 5.000 m².
Excepcionalmente podrá ser superada, siempre que se garantice su inserción en el paisaje y se resuelva satisfactoriamente la dotación de infraestructuras.
- Retranqueos mínimos a linderos: 3 metros a todos los linderos y a caminos. Si el eje de estos no está bien definido, serán mínimo 4 metros del eje de las citadas vías.
- Altura máxima de la edificación: 7 metros. Excepcionalmente, y sólo para construcciones de tipo nave podrá sobrepasarse siempre que existan razones técnicas debidamente justificadas.

Las ampliaciones proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indican los informes técnicos municipales de 10 de noviembre de 2021 (relativo a la ampliación de los pedósitos) y de de 17 de diciembre de 2021 (relativo a la ampliación de la depuradora).



NOVENO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 13 de julio de 2022, el cual comprueba que presenta coincidencia geográfica con la figura de protección ambiental: “Fauna protegida”. Así mismo, indica que no hay coincidencia geográfica ni se prevén afecciones sobre otras figuras de protección ambiental mencionadas en el informe.

En lo referente a la Red Natura 2000, no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000. Igualmente concluye, que no son de esperar afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de este Servicio, siempre y cuando cumpla el condicionado establecido en el mismo.

DÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: existente; se realiza por la Avenida de la Morejona.
- Abastecimiento de agua: son existentes.
- Saneamiento: son existentes; y amplía la EDAR que constituye el propio saneamiento.
- Suministro de energía eléctrica: son existentes.

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de alcaldía de 1 de abril de 2022, en la cual en su resuelto primero establece:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico común para reformas en bodega con destino a la ampliación de depósitos y de la depuradora de aguas residuales al servicio de sus instalaciones bodegueras en el Polígono 17 Parcela 5012 de este Término Municipal, tramitada a instancia de PAGOS DEL REY SL. Siempre y cuando disponga de las autorizaciones y los informes favorables sectoriales oportunos”.

DECIMOTERCERO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien



denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **la ampliación de depósitos y EDAR en bodega** en la parcela 5012 del polígono 17, en el término municipal de Rueda, promovida por PAGOS DEL REY, S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el informe sectorial referido en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Sometido el expediente a votación, el mismo es aprobado por **unanimidad**.

A.2.3.- LÍNEA DE EVACUACIÓN DE PLANTA FOTOVOLTAICA “PEGASO SOLAR”.- LA MUDARRA.- (EXPTE. CTU 101/21).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Mudarra, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 9 de septiembre de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 30 de mayo y 15 y 18 de julio de 2022 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 28 de abril de 2021, en el diario El Norte de Castilla de 29 de abril de 2021 y en la página web del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 20 de octubre de 2021.

TERCERO.- El promotor del expediente es PLANTA FV 112, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y



Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para las **instalaciones de evacuación de Planta solar fotovoltaica “PSF Pegaso Solar”**, que se ubicarán en las parcelas 47, 9036 y 39 del polígono 1 de La Mudarra, con las siguientes superficies catastrales:

Parcela 39, pol 1 =	137.816 m ²
Parcela 9036, pol 1 =	8.183 m ²
Parcela 47, pol 1 =	<u>188.308 m²</u>
	334.307 m²

Se proyecta parte del trazado de la línea de evacuación de una instalación fotovoltaica, generadora de energía fotovoltaica de 79,99 MW de potencia nominal, que se ubicará en el término municipal de Valladolid. Por el término municipal de La Mudarra discurrirá:

- 868 metros de la línea subterránea de evacuación a 66 kV, que conectará la Subestación Pegaso 66/302 kv del parque fotovoltaico con la subestación colectora SET Oliva 45/66/400 kV, con una longitud total aproximada de 4.253 m. La línea será trifásica formada por un circuito simple con dos cables unipolares aislados por fase, de tensiones nominales 36/66 kV, dispuestos en dos ternas a tresbolillo. Irá canalizada en tubos enterrados en zanjas de hormigón, con una anchura de 1,0 m y una profundidad mínima de 1,20 m.

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubica la instalación se encuentran clasificadas como SUELO NO URBANIZABLE DE RÉGIMEN COMÚN Y SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA por las Normas Subsidiarias Municipales de La Mudarra (en adelante NNSS), encontrándose toda la instalación sobre **SUELO NO URBANIZABLE DE RÉGIMEN COMÚN**.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Las parcelas están afectadas por el trazado de la futura A-60 y están atravesadas por varias líneas eléctricas de alta tensión de 400 kV. La línea de evacuación se encuentra dentro de la zona de afección de todas ellas, aunque discurre enterrada.

Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante, ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

CUARTO.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL: *“En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:*

d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del suelo rústico común.”

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa será **SUELO RÚSTICO COMÚN** (en adelante SRC).

QUINTO.- De conformidad con las ordenanzas en suelo no urbanizable común, reguladas el apartado 3.6 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS, se fijan entre los usos permitidos:

*“a) Instalaciones de mantenimiento y revisión de obras públicas:
- **Instalaciones ligadas a infraestructuras.**”*

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, que recogen como un uso sujeto a autorización, al no estar previsto en la planificación sectorial o en los instrumentos de ordenación del territorio o planemaiento urbanístico, el uso del artículo 57.c).2º:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro de **energía.**”*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

SÉPTIMO.- Se regulan en el apartado 3.6 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS las siguientes condiciones particulares de edificación en suelo no urbanizable común, en función de la edificación realizada, que para instalaciones de interés público son:

- Parcela mínima: la catastral.
- Ocupación máxima: 5 % de la parcela.
- Edificabilidad máxima: 0,1 m²/ m².
- Altura máxima de la edificación: 7 metros. Los elementos singulares, silos, depósitos, o molinos deberán justificar la necesidad de su instalación si superan esta altura, así como estudiar el impacto paisajístico o ambiental en el entorno.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a borde de linderos y 5 m. a borde de vial de acceso.

La línea de evacuación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, dado que discurre enterrada en todo su recorrido.

OCTAVO.- Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística, como es el caso, se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación solar fotovoltaica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** de la citada orden, dado que discurre enterrada en todo su recorrido.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

NOVENO.- Mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Democrático, de fecha 21 de abril de 2022, se concede **Autorización Administrativa previa y de construcción** para la instalación fotovoltaica Pegaso Solar de potencia instalada 79,046 MW, las líneas subterráneas a 302 kV, la subestación eléctrica 30/66 kV, la línea subterránea a 66 kV e infraestructuras comunes para la evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Valladolid y La Mudarra (Valladolid) y se declara, en concreto su utilidad pública, publicada en el BOE del 4 de mayo de 2022.

DÉCIMO.- Mediante Resolución de 12 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se formula **declaración de impacto ambiental** del proyecto “Planta solar fotovoltaica Pegaso Solar, de 79,99 MW_p / 79,046 MW_n y sus infraestructuras de evacuación en los términos municipales de Valladolid y La Mudarra (Valladolid)”, publicado en el BOE del 25 de noviembre de 2021.

UNDÉCIMO.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales que afectan al término municipal de La Mudarra:

- Resolución de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental**, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de fecha 14 de enero de 2021, por la que se concede autorización para la ejecución de cruzamiento subterráneo de línea de alta tensión entre instalación fotovoltaica PEGASO y subestación OLIVA, bajo traza de proyecto de la futura A-60 (p.k. 5+500 aproximado del E.I).

DUODÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

DECIMOTERCERO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: “No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”

DECIMOCUARTO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

DECIMOQUINTO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza

DECIMOSEXTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe del alcalde de fecha 18 de julio de 2022, que indica:

“Determinados los condicionados, y conociéndose el compromiso del promotor a la hora de su cumplimiento, este ayuntamiento de acuerdo con el 306 y siguientes del reglamento de urbanismo de CyL, y en consonancia con la habilitación competencial reconocida a mi favor por el artículo 21.1.Q de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local, propongo la concesión del uso excepcional en suelo rústico a la sociedad Planta FV112,SL, comercialmente conocida como PEGASO SOLAR.

La presente se firma conforme a derecho en La Mudarra a 18 de Julio de 2.022 con el fin de que la Comisión Territorial de Urbanismo conceda a la mencionada mercantil la Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico l.”

DECIMOSÉPTIMO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Línea de Evacuación de Planta fotovoltaica “Pegaso Solar”** en las parcelas 47, 9036 y 39 del polígono 1, en el término municipal de La Mudarra, promovida por PLANTA FV 112, S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el Declaración de Impacto



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Ambiental que fue publicada en el BOE de 4 de mayo de 2022 y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con las líneas eléctricas que cruzan las parcelas, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Se procede a la votación, siendo el expediente aprobado por **unanimidad**.

A.2.4.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “FV CAPITANÍA”.- TIEDRA.- (EXPTE. CTU 127/21).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tiedra, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 29 de octubre de 2021, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con las registradas los días 21 de enero y 9 de junio de 2022 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 20 de septiembre de 2021, en el diario El Norte de Castilla de 24 de septiembre de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 21 de septiembre de 2021, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 28 de octubre de 2021.

TERCERO.- El promotor del expediente es CHILOS SOLAR 1 S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **instalación fotovoltaica “FV Capitanía”**, que se ubica en las parcelas 76, 5056 y 5057 del polígono 1 de Tiedra, con las siguientes superficies catastrales:

Parcela 76, pol. 1 = 76.881 m²



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

$$\begin{aligned} \text{Parcela 5056, pol. 1} &= 2.983 \text{ m}^2 \\ \text{Parcela 5057, pol. 1} &= \frac{1.181 \text{ m}^2}{81.045 \text{ m}^2} \end{aligned}$$

Se proyecta una instalación fotovoltaica, generadora de energía fotovoltaica de 997,92 kW de potencia pico, para conexión a red de distribución. La instalación estará compuesta por:

- 2.464 módulos solares de 405 Wp, agrupados en series de 28 módulos cada una, colocados en tipología 1H x 60, sobre estructura con seguidor solar de 1 eje N-S e inclinación $\pm 55^\circ$, directamente hincada sobre el terreno. Se conectarán a las cajas string de corriente continua, ubicadas bajo la estructura portante, ocupando una superficie total de 4.957,60 m².
- Cableados de corriente continua serán conductores unipolares de cobre, parte al aire y fijados a la estructura portante y parte enterrados en zanja, con secciones de 1x6 mm² y 1x95 mm².
- 7 inversores de 125 kW cada uno, tipo string, encargados de la conversión de corriente continua en alterna, ubicados bajo la estructura portante y con una superficie construida total de 1,38 m².
- Cableados de corriente alterna, desde los inversores hasta el centro de transformación, serán de conductor de aluminio tipo HEPRZ1, ternas monopolares de 240 mm² de sección y enterradas en zanjas.
- Centro de Transformación para elevar la tensión de la energía producida a 13,2 kV, formado por la caja de conexiones de cableado de corriente procedente del inversor, el transformador de 1000 kVA y las celdas de media tensión, de protección y medida. Se ubicará en caseta prefabricada de hormigón con una superficie construida de 15,12 m².
- Centro de Seccionamiento telemando para posibilitar la evacuación de la energía con tensión nominal de 13,2 kV, ubicado en una caseta monobloque de hormigón con una superficie construida de 3,17 m².
- Línea subterránea de evacuación a 13,2 kV, en dos tramos. El primero con una longitud aproximada de 10 m. entre del CT y el CS y el segundo con una longitud de 85 m. hasta el punto de conexión, con conductores de aluminio tipo HEPRZ1 con sección 3(1x240 mm²), canalizados bajo tubo en zanjas.
- Punto de conexión con un apoyo a intercalar entre los apoyos nº 235 y 236 de la línea de 13,2 kV, denominada LAT Tiedra perteneciente a la STR Villardefrades. Será una torre metálica de 14 metros de altura, con paso aéreo-subterráneo.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- El acceso a la planta fotovoltaica se realizará desde el camino de Valdevascos, con una cancela de 6 metros.
- Vallado perimetral tipo cinegético, con malla de doble torsión galvanizada, de 2 m de altura, con una longitud de 792 ml y una superficie de 20.793 m².

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubica la instalación se encuentran clasificadas como SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL y una pequeña parte al sur como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL por las Normas Urbanísticas Municipales de Tiedra, encontrándose ubicada toda la instalación en **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

La parcela 76 es colindante por el oeste con la carretera provincial VP-6002 y por el sur con la vía pecuaria “*Vereda del Camino Real de Toro*”, con el yacimiento arqueológico “*Vía Chunia Astúrica*” y con el arroyo de la Puentequilla. También es coincidente por el sur con el yacimiento arqueológico “*El Val*” y está atravesada por una línea eléctrica de 13,2 kV a la cual evacuará la energía producida. La instalación proyectada se encuentra fuera de la zona de policía del arroyo y a más de 300 metros de los dos yacimientos arqueológicos y de la vía pecuaria.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 112.b) de las NUM en Suelo Rústico Común, es un uso sujeto a autorización entre otros: “*5º Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma de servicio público (ver artículo 159).*”

Según el artículo 159 de las NUM: “*Para que una construcción, instalación o uso pueda ser autorizada en suelo rústico por considerarse vinculada al servicio público o de utilidad pública, deberá aportarse informe de la Administración competente en la materia sobre la necesidad o conveniencia de su instalación en suelo rústico.*”

Se aporta la Autorización Administrativa de la instalación, que garantiza la utilidad pública de la misma.

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, que recogen como un uso sujeto a autorización, al no estar previsto en la planificación sectorial o en los instrumentos de ordenación del territorio o planamiento urbanístico, el uso del artículo 57.c).2º:

“c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.”*

SEXTO.- Se regulan en los artículos 119 y siguientes de las NUM las siguientes condiciones de parcelación, volumen y superficie, que para el suelo rustico común son las siguientes, aunque no espedifican para el uso de fotovoltaicas:

- Parcela mínima: 40.000 m²
- Superficie máxima de la edificación: 3.000 m².
- Retranqueos mínimos a linderos: 15 m. En parcelas que por dimensiones no soportarían la anterior norma general se admite la reducción de los retranqueos laterales y trasero hasta 5 m. No se admiten reducciones en los retranqueos frontales de las vías de acceso y caminos.
- Altura máxima de la edificación: Para naves y construcciones equivalentes será de 10 m. al alero y 14 m. hasta el elemento más elevado de la cubierta, pudiendo sobrepasar esta altura los elementos singulares (chimeneas, antenas...).
- Obligación de arbolar: 5 unidades por cada nueva edificación inferior a 100 m² y 1 más por cada 20 m² más construidos o fracción.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística, como es el caso, se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más defavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación solar fotovoltaica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** de la citada orden.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

SÉPTIMO.- Mediante Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, de fecha 12 de noviembre de 2021, se concede **Autorización Administrativa previa y Autorización Administrativa de construcción** de una instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica denominada “FV Capitanía”, en el término municipal de Tiedra (Valladolid), publicada en el BOP del 24 de noviembre de 2021.

OCTAVO.- Consta en el expediente resolución de la **Diputación de Valladolid**, de fecha 5 de noviembre de 2021, por la que se concede la autorización a la construcción de planta solar fotovoltaica de 997,92 kWp en el término municipal de Tiedra (Valladolid), con afección a la margen derecha de la VP-6002 entre los p.k. 1+550 y 1+845, con sujeción a un condicionado técnico.

NOVENO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 16 de mayo de 2022, el cual comprueba que la parcela 76, en su linde sur, presenta colindancia con la vía pecuaria “*Vereda del Camino Real de Toro*” y que el proyecto se encuentra fuera del resto de figuras con protección ambiental. Y concluye que no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000. Igualmente no existen afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de este Servicio, siempre y cuando cumpla el condicionado establecido en el mismo, y teniendo en cuenta que la afección de la conexión con el nuevo punto de apoyo, aunque no ha sido evaluada, se prevé de afección mínima por su soterramiento.

DÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

UNDÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: “*No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.*”

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de 28 de octubre de 2021, en el que indica:

“Por la presente SE INFORMA FAVORABLEMENTE la solicitud formulada ante este Ayuntamiento, proponiendo su autorización simple.

Todo ello conforme establecen los artículos 306 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.”

DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Instalación Fotovoltaica “FV Capitania”** en las parcelas 76, 5056 y 5057 del polígono 1, en el término municipal de Tiedra, promovida por CHILOS SOLAR 1 S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y



objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Efectuada la votación, el expediente ha sido aprobado por **unanimidad**.

A.2.5.- PLANTA FOTOVOLTAICA “IFV MOTA”.- MOTA DEL MARQUÉS.- (EXPTE. CTU 19/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mota del Marqués, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 15 de febrero de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 10 de junio de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 9 de mayo de 2022, en el diario El Norte de Castilla de 9 de mayo de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 9 de junio de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es CHILOS SOLAR 2 S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **instalación fotovoltaica “IFV Mota”**, que se ubicará en las parcelas 87, 9010 y 90 del polígono 2 de Mota del Marqués, con las siguientes superficies catastrales:

Parcela 87, pol. 2 =	114.944 m ²
Parcela 9010, pol. 2 =	2.615 m ²
Parcela 90, pol. 2 =	<u>61.836 m²</u>
	179.395 m ²

Se proyecta una instalación fotovoltaica, generadora de energía fotovoltaica de 998,76 kW de potencia pico, para conexión a red de distribución. La instalación estará compuesta por:

- 2.436 módulos solares de 410 Wp, agrupados en 87 cadenas de 28 módulos en serie cada una, colocados en tipología 1H x 60, sobre estructura con seguidor solar de 1 eje N-S e inclinación $\pm 55^\circ$, directamente hincada sobre el terreno. Se conectarán a las cajas string de corriente continua, ubicadas bajo la estructura portante, ocupando una superficie total de 4.954,41 m².



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Cableados de corriente continua serán conductores unipolares de cobre, parte al aire y fijados a la estructura portante y parte enterrada en zanja, con secciones de $1 \times 6 \text{ mm}^2$ y $1 \times 95 \text{ mm}^2$.
- 7 inversores de 125 kW cada uno, tipo string, encargados de la conversión de corriente continua en alterna, ubicados bajo la estructura portante y con una superficie construida total de $1,38 \text{ m}^2$.
- Cableados de corriente alterna, desde los inversores hasta el centro de transformación, serán de conductor de aluminio tipo HEPRZ1, ternas monopolares de 240 mm^2 de sección y enterradas en zanjas.
- Centro de Transformación para elevar la tensión de la energía producida a 13,2 kV, formado por la caja de conexiones de cableado de corriente procedente del inversor, el transformador de 1000 kVA y las celdas de media tensión, de protección y medida. Se ubicará en caseta prefabricada de hormigón con una superficie construida de $15,12 \text{ m}^2$.
- Centro de Seccionamiento telemando para posibilitar la evacuación de la energía con tensión nominal de 13,2 kV, ubicado en una caseta monobloque de hormigón con una superficie construida de $2,48 \text{ m}^2$.
- Línea subterránea de evacuación a 13,2 kV, con una longitud aproximada de 605 m. entre del CT y el CS, con conductores de aluminio tipo HEPRZ1 con sección $3(1 \times 240 \text{ mm}^2)$, canalizados bajo tubo en zanjas.
- Punto de conexión con un apoyo a intercalar entre los apoyos nº 975 y 976 de la línea de 13,2 kV, denominada L-04 Adalia perteneciente a la STR Mota del Marqués. Será una torre metálica de 14 metros de altura, con paso aéreo-subterráneo.
- El acceso a la planta fotovoltaica se realizará desde el camino rural por el este de la parcela 87, con una cancela de 6 metros.
- Vallado perimetral tipo cinegético, con malla de simple torsión galvanizada, de 2,00 m de altura, con una superficie de $31.289,77 \text{ m}^2$.

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubica la instalación se encuentran clasificadas como **SUELO RÚSTICO COMÚN** por las Normas Urbanísticas Municipales de Mota del Marqués. El campo solar se encuentra sobre la parcela 87 y la línea de evacuación discurre por las tres parcelas hasta el punto de conexión.

La parcela 87 es colindante por el oeste con el arroyo de las Niñas y por el este con arroyo Valdegloria. y está atravesada por una línea eléctrica de 13,2 kV a la cual evacuará la energía producida. La instalación proyectada se encuentra dentro de la zona de policía de los dos arroyos y a más de 100 metros de la autovía A-60 y a más de 200 metros de la zona IBAS.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

CUARTO.- De conformidad con el artículo 7.2.1 del Título VII de las NUM en Suelo Rústico Común, el régimen de usos se remite al RUCyL: *“Son usos sujetos a autorización, todos los demás citados en el artículo 57 del RUCyL.”*

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, que recogen como un uso sujeto a autorización, al no estar previsto en la planificación sectorial o en los instrumentos de ordenación del territorio o planemaiento urbanístico, el uso del artículo 57.c).2º:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.”*

SEXTO.- Se regulan en el artículo 7.3.1 del Título VII de las NUM las siguientes condiciones particulares de la edificación en suelo rustico común, que son las siguientes, aunque no espedifican para el uso de fotovoltaicas:

- Parcela mínima: La catastral existente
- Ocupación máxima: Para parcelas de superficie superior a 10.000 m²: 20%. En cualquier caso, se garantiza una ocupación absoluta mínima igual al máximo permitido en el tramo anterior.
- Edificabilidad máxima: La resultante de la ocupación máxima de la parcela y la altura máxima de la edificación.
- Retranqueos minimos a linderos: 7 m.
- Altura máxima de la edificación: baja + 1, con 9 m. a cornisa.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística, como es el caso, se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos minimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación solar fotovoltaica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** tanto de las NUM como de la citada orden.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, de fecha 12 de noviembre de 2021, se concede **Autorización Administrativa previa y Autorización Administrativa de construcción** de una instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica denominada “IFV Mota”, en el término municipal de Mota del Marqués (Valladolid), publicada en el BOP del 24 de noviembre de 2021.

OCTAVO.- Consta en el expediente Resolución de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 29 de noviembre de 2021, por la que se concede la autorización a la construcción del proyecto de Planta fotovoltaica IFV Mota de 998,76 kWp en el término municipal de Mota del Marqués (Valladolid), afectando al cauce del arroyo de las Niñas y su zona de policía en ambas márgenes, así como también la zona de policía del arroyo Valdegloria por su margen izquierda, con condiciones.

NOVENO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 13 de agosto de 2021, el cual comprueba que la parcela 87 se encuentra flanqueada por dos cauces, encontrándose el arroyo de las Niñas en su linde oeste y el arroyo de Valdegloria en su linde este, sin coincidencia con el resto de elementos naturales. Y concluye la actuación tipo, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no presenta coincidencia con ninguna zona Natura 2000, ni causará perjuicio indirecto a la integridad de cualquier zona Natura 2000. Igualmente se concluye que no son de esperar efectos negativos apreciables sobre otros elementos del medio natural, siempre y cuando cumpla el condicionado establecido en el mismo.

DÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

UNDÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de 7 de febrero de 2022, en el que se indica:

“PRIMERO: El emplazamiento propuesto, se ajusta a lo establecido en la normativa urbanística vigente del municipio.

SEGUNDO: La documentación presentada junto con la solicitud cumple los requisitos exigidos por la legislación autonómica y se ha justificado expresamente el cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

De acuerdo con todo lo expuesto SE INFORMA FAVORABLEMENTE la solicitud de Uso excepcional en suelo rústico.”

DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN**



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

de uso excepcional para **Planta Fotovoltaica “IFV MOTA”** en las parcelas 87, 9010 y 90 del polígono 2, en el término municipal de Mota del Marqués, promovida por CHILOS SOLAR 2 S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

El expediente se somete a votación, resultando el mismo aprobado por **unanimidad**.



**A.2.6.- PLANTA FOTOVOLTAICA “HORNET ZARATÁN”.- CIGUÑUELA.-
(EXPTE. CTU 41/22).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ciguñuela, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 5 de abril de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 5 de julio de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 6 de junio de 2022, en el periódico El Día de Valladolid de fin de semana 4 y 5 de junio de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 5 de julio de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es HORNET SOLAR, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **instalación solar fotovoltaica “Hornet Zaratán”**, cuyo campo solar y subestación se ubicarán en las parcelas 144, 145, 146, 153, 154 y 155 del polígono 3 y su línea de evacuación que discurrirá por las parcelas 9002 y 178 del polígono 3 y por las parcelas 9014 y 9016 del polígono 4 de Ciguñuela con las siguientes superficies catastrales:



Campo solar y subestación

- Parcela 144, pol. 3 = 33.634 m²
- Parcela 145, pol. 3 = 88.416 m²
- Parcela 146, pol. 3 = 43.721 m²
- Parcela 153, pol. 3 = 295.203 m²
- Parcela 154, pol. 3 = 38.932 m²
- Parcela 155, pol. 3 = 167.859 m²

667.765 m²

Línea de evacuación

- Parcela 9002, pol 3 = 14.683 m²
- Parcela 178, pol 3 = 30.834 m²
- Parcela 9014, pol 4 = 18.216 m²
- Parcela 9016, pol 4 = 2.642 m²

66.375 m²

TOTAL: 734.140 m²

Se proyecta un campo generador de energía fotovoltaica de 22,50 MW de potencia pico y 21,80 MW de potencia nominal, para conexión a red de distribución. La instalación estará compuesta por:

- 61.600 módulos de células monocristalinas de 365 Wp, agrupados en series de 28 módulos, instalados sobre 1100 seguidores solares a un eje horizontal, de acero galvanizado en caliente y con ángulo $\pm 55^\circ$ separados 13,5 m y conectados a las cajas de string de corriente continua, ubicados bajo la estructura portante, ocupando una superficie de 43,1082 Ha.
- Cableados de corriente continua, que se dispondrán:
 - Hasta las cajas de conexión, al aire fijados a la estructura y de cobre de 6 mm².
 - Hasta los inversores, en canalizaciones enterradas y de aluminio de 240 a 300 mm².
- 5 Estaciones de potencia, en plataformas de 84,04 m², que supondrá una superficie total construida de 420,20 m² y que albergarán:
 - 2 inversores de 2.400kW cada uno, encargados de la conversión de corriente continua en alterna.
 - 1 transformador de 4.800 kVA, que elevarán la tensión de la energía producida.
 - Celdas de MT necesarias, tanto de línea como de protección.
- Línea subterránea de media tensión de 30 kV, que conectará la planta fotovoltaica con la subestación elevadora, formada por conductores RHZ1-OL de aluminio en 5 tramos y con secciones de 240 y 300 mm².
- Edificio de control de 60,28 m² construidos, para el control y seguridad de la instalación.



- Subestación “Hornet Zaratán” de intermedia de 30/45 kV, compuesta por un transformador de 22 MVA, ocupando un recinto vallado de 378,41 m².
- Viales internos de 4 metros de ancho, con una sección compuesta de una subbase de 40 cm de terreno natural compactado y una base de 20 cm de zahorra. La longitud proyectada para viales interiores será de 4.742,07 m.
- Vallado perimetral de tipo cinético, con altura máxima de 2 metros y una longitud aproximada de 4.107,11 m y una superficie de 64,247 Ha. En el que se dispondrán 2 accesos, cada uno de ellos formado por un portón para vehículos y una puerta para acceso peatonal, uno desde la carretera VA-514 y otro desde un camino de Castrodeza a Valladolid.
- Línea subterránea de evacuación a 45 kV, con una longitud aproximada de 2.724,15 m. constituida por conductor de aluminio tipo HEPRZ1 y una sección de 300 mm², canalizado bajo tubo en zanja con una profundidad mínima de 1,20 m, que discurrirá desde la subestación “Hornet Zaratán” hasta el punto de interconexión en la subestación de Zaratán.

TERCERO.- El municipio de Ciguñuela está dotado de Normas Subsidiarias Municipales como instrumento de planeamiento municipal, que clasifican las parcelas como SUELO NO URBANIZABLE COMÚN y SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN DE CAUCES E INFRAESTRUCTURAS, encontrándose toda la planta fotovoltaica y la subestación proyectada en **SUELO NO URBANIZABLE COMÚN** y la línea de evacuación proyectada discurrirá por **SUELO NO URBANIZABLE COMÚN y SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN DE CAUCES E INFRAESTRUCTURAS**.

Algunas parcelas en las que se ubica el campo fotovoltaico son colindantes con la carretera Va-514 y otras con la vía pecuaria “*Colada del camino Real de Castrodeza a Valladolid*”. La línea de evacuación subterránea se cruza con la vía pecuaria “*Colada del camino Real de Castrodeza a Valladolid*”, con el oleoducto Valladolid-Salamanca y con una línea eléctrica de alta tensión de 220 kV.

CUARTO.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL: “*En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:*

- d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del **suelo rústico común**.*



e) *En suelo no urbanizable protegido o con cualquier denominación que implique protección especial, se aplicará el régimen que establezca el propio planeamiento general.*”

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa serán **SUELO RÚSTICO COMÚN** y **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS** (en adelante SRC y SRPI respectivamente).

QUINTO.- También son de aplicación las Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno DOTVAENT, que ubican las parcelas en *“Espacios con otros usos: Cúltivos en secano”*, para los cuales no aplica ninguna directriz para su protección.

SEXTO.- De conformidad con las normas particulares en suelo no urbanizable común, reguladas el artículo 2 de la sección 2ª del Capítulo 2 del Título 5 de las NNSS se consideran usos compatibles entre otros: *“- **Infraestructuras** en todas sus clases.*”

Y para el suelo no urbanizable especial protección cauces e infraestructuras, reguladas en el artículo 4 de la sección 3ª del Capítulo 2 del Título 5 de las NNSS las normas particulares indican: *“Serán usos permitidos los de **paso de conducciones e infraestructuras** ligadas a las vías de comunicación. Las instalaciones adscritas a su ejecución y mantenimiento y los puestos de vigilancia y socorro.*”

SÉPTIMO.- El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b) y 63.2.b) del RUCyL, para las instalaciones ubicadas en SRC y SRPI respectivamente, al no estar previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras** en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía.**”*

OCTAVO.- Se regulan en artículo 6 de la sección 2ª del Capítulo 2 del Título 5. de las NNSS las condiciones particulares en suelo no urbanizable común para las edificaciones dedicadas a instalaciones especiales e industria en general, aunque no se regulan específicamente para el uso fotovoltaico y son las siguientes:

- Parcela mínima: A efectos edificatorios, la catastral existente.
- Ocupación máxima: 2000 m² para naves o equivalentes y sin límite para invernaderos.



- Retranqueos mínimos: En áreas incluidas en la Concentración Parcelaria con carácter general: 20 metros a todos los linderos, excepto si por dimensiones de la parcela no soportan esta norma general, se admite la reducción a 5 m.
- Altura máxima de la edificación: Planta baja y un piso, con 7 metros a cornisa, pudiendo sobresalir elementos singulares como chimeneas, antenas y pequeños paños de muro. Excepcionalmente esta altura podrá superarse si se justifica por razones técnicas para el adecuado funcionamiento de su propia actividad.

La planta fotovoltaica y la subestación **cumplen con todos los parámetros urbanísticos**, y para la línea de evacuación no son aplicables, dado que discurre enterrada en toda su longitud.

NOVENO.- Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más defavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación solar fotovoltaica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** de la citada orden.

DÉCIMO.- Mediante Resolución de 3 de diciembre de 2021, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede **Autorización Administrativa y aprobación de Proyecto de Ejecución** denominado Proyecto de Ejecución de planta solar fotovoltaica «Hornet Zaratán» de 22,50MWp, subestación elevadroa «Hornet Zaratán» de 30/45 kV y línea ata tensión 45 kV de evacuación, ubicado en los términos municipales de Ciguñuela y Zaratán (Valladolid), publicada en el BOP de 21 de diciembre de 2021.



UNDÉCIMO.- Mediante Resolución de 3 de febrero de 2020, de la Delegación Territorial de Valladolid, se hace público el **Informe de Impacto Ambiental** del proyecto de planta solar fotovoltaica «Hornet Zaratán» ,en los términos municipales de Ciguñuela y Zaratán (Valladolid), que establece medidas correctoras, preventivas y compensatorias, publicada en el BOCyL de 12 de febrero de 2020.

DUODÉCIMO.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales, emitidos dentro del procedimiento de la autorización administrativa o de la evaluación ambiental:

- Informe del **Delegado Territorial** relativo a las posibles afecciones sobre bienes del patrimonio arqueológico o etnológico, de 18 de diciembre de 2019, que informa favorablemente el proyecto, con una medida preventiva incorporada en el IIA.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente** de Valladolid relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 16 de enero de 2020, el cual comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con ningún elemento protegido salvo colindancia de las actuaciones con la vía pecuarias Colada del Camino Real de Castrodeza, desde la que se accede a la instalación y cruza la línea de evacuación, y concluye que no se prevé la existencia de afecciones indirectas que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000, y que no son de esperar efectos negativos apreciables sobre otros elementos del medio natural, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe.
- Informe del **Servicio Territorial de Fomento de Valladolid, Sección de Conservación y Explotación de Carreteras**, relativo a las afecciones a la carretera autonómica VA-514, de fecha 27 de mayo de 2022, que indica una serie de condiciones para el acceso desde dicha carretera y para el cerramiento.
- Informe de **EXOLUM**, de fecha 21 de octubre de 2021, sobre las afecciones al oleoducto Valladolid-Salamanca por el cruzamiento con la línea subterránea de evacuación, estableciendo un condicionado para su ejecución.

DECIMOTERCERO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

DECIMOCUARTO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*



DECIMOQUINTO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOSEXTO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOSÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de alcaldía de 4 de abril de 2022, que en su resuelto tercero dispone:

“TERCERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”

DECIMOCTAVO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Planta Fotovoltaica “Hornet Zaratán** en las parcelas 144, 145, 146, 153, 154, 155, 9002 y 178 del polígono 3 y las parcelas 9014 y 9016 del polígono 4, en el término municipal de Ciguñuela, promovida por HORNET SOLAR S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el Informe de Impacto Ambiental que fue publicado en el BOCyL de 12 de febrero de 2020.



Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Efectuada la votación, el expediente es aprobado por **unanimidad**.

A.2.7.- PARQUE EÓLICO “PINTA Y GUINDALERA”.- VILLALBA DE LOS ALCORES.- (EXPTE. CTU 44/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalba de los Alcores, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 13 de abril de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 6 de julio de 2022 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 27 de octubre de 2021, en el diario El Norte de Castilla de 29 de octubre de 2021 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual se presentaron 2 alegaciones, según certificado municipal de fecha 12 de abril de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es ESTUDIO Y PROYECTOS PRADAMAP, S.L.U.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y



Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **parque eólico “Pinta y Guindalera”**, que se ubicará en las parcelas 4 y 5 del polígono 2; las parcelas 5, 6, 7, 8, 10, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 68, 71, 76, 77, 78, 5099, 5100, 5101, 5102, 5104, 5105, 5224, 5225, 5226, 5227, 5228, 5229, 5232, 5233, 5234, 5235, 5236, 5237, 5238, 5239, 5240, 5241, 5242, 9004, 9005, 9007, 9009, 9010, 9014, 9025, 10019, 10027 y 20027 del polígono 3; las parcelas 5, 7, 11, 12, 13, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 56, 57, 60, 61, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 74, 93, 94, 95, 96, 99, 101, 102, 5214, 9002, 9005, 9016, 9018, 9019 y 9025 del polígono 4; las parcelas 2, 3, 4, 5, 6, 22, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 67, 114, 120, 121, 9009, 9010, 9011, 9013, 9014 y 9016 del polígono 5; las parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 7, 17, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 44, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 88, 91, 92, 93, 98, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 121, 5123, 5126, 5127, 5128, 5131, 5133, 5134, 5135, 5136, 5137, 5138, 5139, 5140, 5141, 5168, 5170, 5172, 5175, 5176, 5177, 5178, 5179, 5180, 5181, 5196, 5205, 5206, 5208, 5209, 5210, 5211, 5230, 5231, 9002, 9007, 9008, 9011, 9012, 9014, 9017, 9018 y 9019 del polígono 6; las parcelas 5001, 5004, 5005, 5015, 9001, 9003, 9005, 9006, 9007 y 9008 del polígono 9; las parcelas 5007, 5008, 5009, 5010, 5011, 5017, 5018, 5019, 5021, 9001 y 9004 del polígono 10; y la parcela 9005 del polígono 11 de Villalba de los Alcores.

Se proyecta la instalación de un parque eólico para la producción de energía eléctrica, con una potencia total de 100 MW, en los términos municipales de Villalba de los Alcores, Montealegre, Valdenebro de los Valles y La Mudarra. El parque eólico en su conjunto estará formado por:

- 24 aerogeneradores.
- 44,78 km de líneas de evacuación de 30 kv soterradas en zanjas, que conecta entre sí los aerogeneradores en 8 circuitos y evacúan la energía producida hasta la nueva subestación “Pinta y Guindalera” 30/220 kV.
- Subestación eléctrica transformadora 30/220 kV “SET Pinta y Guindalera”, para la evacuación de energía producida en el parque eólico, ubicada en el término municipal de La Mudarra.



- Viales interiores: se proyectan 21 Km. de acondicionamiento de caminos existentes y trazado de nuevos caminos.
- 8 accesos al parque desde varias carreteras y a través de nuevos accesos y accesos existentes.

En el término municipal de Villalba de los Alcores se proyectan las siguientes actuaciones:

- 24 aerogeneradores tripala del modelo GE 158, de potencia estimada de 4,165 MW, con 158 m. de diámetro de rotor y 121 m. de altura de buje y altura total de 200 m., con sus respectivas plataformas de montaje. La superficie afectada por los vuelos será de 349.462 m².
- 37.139 m. de líneas de evacuación subterránea a 30 kv, en zanjas de 1,50 m con de profundidad y anchura variable entre 0,80 y 1,95 m (en función del número de circuitos eléctricos que discurren por la misma). La superficie afectada por las zanjas será de 83.765 m².
- Todos los accesos al parque eólico, que llevarán a todos los aerogeneradores, desde:
 - la carretera provincial VP-4502: un acceso a la altura del p.k. 14+870.
 - la carretera provincial VP-4002: dos nuevos accesos en los p.k. 2+000 y 2+255.
 - la carretera autonómica VA-910: dos accesos a caminos existentes en los p.k. 3+140 y 6+085.
 - la carretera provincial VP-4004: tres nuevos accesos en los p.k. 1+305, 2+425 y 3+350.
- 21 Km de viales interiores, tanto los de nuevo trazado como el ensanchamiento de caminos existentes, para conseguir una anchura mínima de 6 m, un radio mínimo de curvatura de 100 m, una pendiente máxima del 12,5 % y con drenaje mediante cunetas en tierra. La superficie afectada por los viales será de 126.301 m²

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubicará la instalación se encuentran clasificadas en su mayor parte como SUELO NO URBANIZABLE COMÚN, y una pequeña parte como SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURAS de Carreteras, Redes Eléctricas y Vías Pecuarias por las Normas Subsidiarias Municipales de Villalba de los Alcores, aunque las instalaciones sólo afectan a **SUELO NO URBANIZABLE COMÚN** y **SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL INFRAESTRUCTURAS de Carreteras y Vías Pecuarias**.

Los 24 aerogeneradores, sus plataformas y el acondicionamiento de caminos existentes se encuentran ubicados en SNU Común.

El trazado de la línea de evacuación de 30 kv se encuentra en su mayor parte en SNU Común, atraviesa las carreteras VP-4002, VP-4004, VA-912 y VA-910, la vía



pecuaria “*Colada del camino de Cigales*” y se cruza con varios cursos de agua; en un tramo discurre paralela a la vía pecuaria “*Cañada Real de Fuenteungrillo a Palencia*” y en otro tramo discurre cerca del BIC “*Poblado medieval de Fuenteungrillo*”.

CUARTO.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL, “*En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:*

- d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del **suelo rústico común**.*
- e) En suelo no urbanizable protegido o con cualquier denominación que implique protección especial, se aplicará el régimen que establezca el propio planeamiento general.”*

QUINTO.- De conformidad con el artículo 131.1 de las NNSS, relativo al SNU Común, sólo podrán ser autorizados los siguientes tipos de instalaciones:

*“B. Las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las **infraestructuras básicas del territorio** y sistemas generales, así como edificaciones aisladas destinadas a vivienda familiar, en lugares donde no existen posibilidad de formación de núcleo de población.”*

El artículo 131.4 de las NNSS define 3 grupos de construcciones e instalaciones que puedan considerarse de utilidad pública o interés social:

- A. **Infraestructuras** y sistemas generales
- B. Instalaciones asociadas al medio rural
- C. Instalaciones incompatibles con el medio urbano

Y dichas instalaciones para tener consideración de utilidad pública o interés social “*lo serán en virtud de su inclusión dentro de uno u otro de los supuestos siguientes:*

- *Su consideración de utilidad pública en **aplicación directa de la legislación o de la declaración** en este sentido de los Organos Administrativos competentes.*
- *Su consideración de interés social por la Junta de Castilla y León, en el propio procedimiento de peticionario deberá justificar en su solicitud el interés social para el municipio.”*

En el asunto que nos ocupa se trata de una infraestructura eléctrica, con declaración de utilidad pública mediante la Ley del sector eléctrico.



De conformidad con el artículo 135.6 de las NNSS, relativos al SNUEP Infraestructuras, se remite al Capítulo 9 Normas de Protección, que remite a la legislación sectorial.

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b) y 63.2.b) del RUCyL, relativos al SRC y SRPI respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, el uso del artículo 57.c).2°:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras** en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía.**”*

SÉPTIMO.- Se regulan en el artículo 131.4 de las NNSS las condiciones de edificación para Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social en suelo SNU Común, estableciendo: *“Por su naturaleza, las instalaciones que se encuadran en el apartado A anterior no están sujetas a ninguna limitación referente al tamaño de parcela. El resto de construcciones se tendrán que adscribir a un terreno que permita cumplir las condiciones de ocupación retranqueo fijados en el artículo 131.7.”*

Las actuaciones proyectadas para el parque eólico “Pinta y Guindalera” dentro del término municipal de Villalba de los Alcores **cumplen con todos los parámetros urbanísticos**, ya que no se realizan edificaciones y es una instalación declarada de utilidad pública. No obstante el parámetro del retranqueo de 6 metros establecido en las NNSS, se cumple con respecto al límite del conjunto de todas las parcelas afectadas.

OCTAVO.- Mediante Resolución de 12 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se formula la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto “Parque Eólico Pinta y Guindalera de 100 MW y su infraestructura de evacuación”, en los términos municipales de Villalba de los Alcores, Montealegre de Campos, Valdenebro de los Valles y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOE de 22 de noviembre de 2021.

NOVENO.- Mediante Resolución de 1 de marzo de 2022, de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorga la **Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción** para la instalación eólica “Pinta y Guindalera” de 100 MW, las líneas subterráneas a 30 kV, la subestación eléctrica “SET Pinta y Guindalera 30/220” y la subestación seccionadora “Villalba 220 kV”, en los términos municipales de Villalba de los Alcores, Montealegre de Campos, Valdenebro de los Valles y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOE de 11 de marzo de 2022.



DÉCIMO.- Consta en el expediente todos los informes sectoriales necesarios, desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de Villalba de los Alcores:

- Informe de la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid**, del 12 de noviembre de 2020, que informa favorablemente el proyecto y establece unas medidas preventivas antes de la fase de ejecución y en fase de ejecución, incluidas en la DIA.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 12 de noviembre de 2020, en el que se realizan una serie de consideraciones a la ubicación de algunos generadores y al trazado de la zanja en algunos puntos en los que se afectan a vías pecuarias y a MUP, que se habrán tenido en cuenta en la DIA.
- Informe de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 20 de noviembre de 2020, por la afección a varios cursos de agua, concluyendo que ninguno de los aerogeneradores ni las subestaciones afectan a cauce público alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía), mientras que las infraestructuras lineales (zanjas y viales, atraviesan los arroyos de San Vicente y del Valle de las Fuentes, discurriendo por la zona de policía de los arroyos de La Lámpara y de la Corredera, estableciendo unos condicionantes.
- Informe de la **Diputación de Valladolid**, de fecha 15 de febrero de 2021, de afecciones a las carreteras provinciales VP-4002, VP-4003, VP-4509, VP-4004, VP-4503 y VP-4006, informa que, atendiendo al uso y defensa de la carretera, no hay inconveniente en la tramitación.
- Autorización de la **Agencia Estatal de Seguridad Aérea**, de fecha 28 de septiembre de 2021, por la que se autoriza la instalación y el uso de grúas móviles, estableciendo un condicionado.
- Informe del **Servicio Territorial de Fomento de Valladolid, Sección de Conservación y Explotación de Carreteras**, de fecha 6 de julio de 2022, por el que se informa favorablemente el acceso a las instalaciones del parque eólico en el P.K. 14+870 del margen derecho de la carretera VA-912 y el cruce subterráneo de la carretera VA-912 en el P.K. 14+845, proponiendo su autorización con condiciones.

UNDÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización administrativa previa, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y por el reconocimiento de utilidad pública de la Autorización administrativa de construcción.

DUODÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:



- Acceso: Se dispondrá de 8 accesos desde varias carreteras, algunos parten de caminos existentes y otros nuevos, que lleva a todos los aerogeneradores.
- Abastecimiento de agua y Saneamiento: el parque eólico no precisa.

DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de alcaldía de 12 de abril de 2022, que dispone:

“Por todo ello, se considera que, si dicha actividad cumple con los requisitos legalmente establecidos, a cuyo efecto se remite al Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León (Comisión Territorial de Urbanismo) para su informe, la autorización simple y sin condiciones solicitada deberá concederse.”

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Parque Eólico “Pinta y Guindalera”** en las parcelas 5, 6, 7, 8, 10, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 33, 34, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 68, 71, 76, 77, 78, 5099, 5100, 5101, 5102, 5104, 5105, 5224, 5225, 5226, 5227, 5228, 5229, 5232, 5233, 5234, 5235, 5236, 5237, 5238, 5239, 5240, 5241, 5242, 9004, 9005, 9007, 9009, 9010, 9014, 9025, 10019, 10027 y 20027 del polígono 3; las parcelas 5, 7, 11, 12, 13, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 56, 57, 60, 61, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 74, 93, 94, 95, 96, 99, 101, 102, 5214, 9002, 9005, 9016, 9018, 9019 y 9025 del polígono 4; las parcelas 2, 3, 4, 5, 6, 22, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 67, 114, 120, 121, 9009, 9010, 9011, 9013, 9014 y 9016 del polígono 5; las parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 7, 17, 19, 21, 22,



25, 26, 27, 28, 44, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 88, 91, 92, 93, 98, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 121, 5123, 5126, 5127, 5128, 5131, 5133, 5134, 5135, 5136, 5137, 5138, 5139, 5140, 5141, 5168, 5170, 5172, 5175, 5176, 5177, 5178, 5179, 5180, 5181, 5196, 5205, 5206, 5208, 5209, 5210, 5211, 5230, 5231, 9002, 9007, 9008, 9011, 9012, 9014, 9017, 9018 y 9019 del polígono 6; las parcelas 5001, 5004, 5005, 5015, 9001, 9003, 9005, 9006, 9007 y 9008 del polígono 9; las parcelas 5007, 5008, 5009, 5010, 5011, 5017, 5018, 5019, 5021, 9001 y 9004 del polígono 10; y la parcela 9005 del polígono 11, en el término municipal de Villalba de los Alcores, promovida por ESTUDIO Y PROYECTOS PRADAMAP, S.L.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOE de 22 de noviembre de 2021 y demás informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Se procede a la votación del asunto, quedando el expediente aprobado por **unanimidad**.

3.- Desistimiento Planeamiento

A.3.1.- DESISTIMIENTO MODIFICACIÓN NORMAS URBANÍSTICAS nº 4 (DESCATALOGACIÓN DE EDIFICIO C/CARNICERÍA Nº 10 c/v C/ IGLESIA).- PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN.- (EXPTE. CTU 91/19).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Ayuntamiento con registro de entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid del día 2 de octubre de 2019, fue remitido el documento arriba referenciado, a los efectos de emitir el informe a que se refiere el artículo 153.1.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



SEGUNDO.- El Servicio Territorial de Fomento de Valladolid, emitió informe acerca de la Modificación de las Normas Urbanísticas Municipales N° 4 (Descatalogación de edificio C/ Carnicería nº 10 c/v C/ Iglesia), el 8 de octubre de 2019.

TERCERO.- Con fecha de registro de entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, de 12 de mayo de 2022, se presenta escrito por parte del Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

*“En relación con el expediente 734/2019 relativo a la Modificación Puntual nº 4 de las Normas Urbanísticas Municipales de Pedrajas de San Esteban, consistente en la **Descatalogación del inmueble sito en C/ Carnicerías c/v C/Iglesia**, se ha recibido informe de la **COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE VALLADOLID**, en el que se indica:*

“.../... Se informa desfavorablemente la descatalogación de dicho inmueble por considerar que con la documentación e información facilitadas no quedan suficientemente justificadas las causas y fundamentos para que este inmueble quede descatalogado en el planeamiento urbanístico.

Por ello, se desiste del procedimiento, solicitando que se archive el expediente.”

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo es el órgano competente para dictar la resolución de este desistimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el artículo 3.1.d) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

SEGUNDO. A la vista del expediente y del escrito de desistimiento y solicitud de finalización y archivo del expediente por parte del Ayuntamiento, es de aplicación el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece:



- “1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.”*
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.*
- 4. La administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*
- 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”*

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO acuerda por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **TENER POR DESISTIDO Y EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** en el expediente de Modificación de Normas Urbanísticas Municipales nº 4 (Descatalogación de edificio en C/ Carnicería nº 10 c/v a C/ Iglesia) del municipio de Pedrajas de San Esteban, promovido por FAMILIA BOCOS.

A.3.2.- DESISTIMIENTO MODIFICACIÓN PLAN ESPECIAL DEL SITIO HISTÓRICO.- VILLALAR DE LOS COMUNEROS.- (EXPTE. CTU 5/22).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Ayuntamiento con registro de entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid del día 17 de enero de 2022, fue remitido el documento arriba referenciado, a los efectos de emitir el informe a que se refiere el artículo 153.1.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- El Servicio Territorial de Fomento de Valladolid, emitió informe desfavorable acerca de la Modificación del Plan Especial del Sitio Histórico de Villalar de los Comuneros, el 27 de abril de 2022.

TERCERO.- Con fecha de registro de entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, de 23 de mayo de 2022, se presenta escrito por parte del Ayuntamiento, en el que se aporta Certificado de sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación Municipal celebrada el 19 de mayo de 2022, en el que se acuerda:

“DESESTIMIENTO DE LA APROBACION INICIAL DE MODIFICACIÓN PLAN ESPECIAL DE SITIO HISTORICO Con relación al acuerdo de esta Corporación Municipal de fecha 15 de enero de 2.022 de Modificación Puntual del Plan Especial de Sitio Histórico de Villalar de los Comuneros para MODIFICAR LA SITUACIÓN DE LA ORDENANZA APLICADA A LAS ZONAS CLASIFICADAS COMO CASCO ANTIGUO Y QUE AFECTE AL SOLAR, SITO EN LA CALLE DEL NUEVO MESTER DE JUGLARÍA, PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN CASTILLA Y LEON, PARA INCLUIR UNA SERIE DE USOS COMPATIBLES y vistos los informes negativos del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León y del Servicio de Urbanismo de la Diputación Provincial de Valladolid, la Corporación por unanimidad, ACUERDA:

Desistir de la Modificación del Plan Especial de Sitio Histórico de Villalar de los Comuneros conforme al documento redactado por el Arquitecto D. José Fernando Pérez Ruiz y acuerdo de esta Corporación de fecha 15 de enero de 2.022”

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo es el órgano competente para dictar la resolución de este desistimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el artículo 3.1.d) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y



Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

SEGUNDO. A la vista del expediente y del escrito de desistimiento por parte del Ayuntamiento, es de aplicación el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece:

“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos.

2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.”

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

4. La administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento.”

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO acuerda por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **TENER POR DESISTIDO Y EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** en el expediente de Modificación de Plan Especial del Sitio Histórico de Villalar de los Comuneros, promovido por el **AYUNTAMIENTO DE VILLALAR DE LOS COMUNEROS**.



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid

Estos asuntos no son sometidos a votación, puesto que los Ayuntamientos solamente deben proceder a informar de los mismos a la Comisión, siendo ellos los competentes para aceptar esos desistimientos.

Siendo las diez horas y cuarenta y un minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretaria de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

**Vº Bº
EL PRESIDENTE**

Fdo.: Raquel Alonso Hernández

LA SECRETARIA DE LA COMISION

Fdo.: Gloria Díez Sancho.